

**RÁDICADO: 2018-0052 - CASTAÑO CHACON MELKIS FABIAN**

DORA LUCIA RIVEROS <doraluciariverosmeta@gmail.com>

Sáb 27/02/2021 10:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Lejanias <j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (98 KB)

MEMORIAL SOLICITUD APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

**SEÑORES**

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANIAS**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: CASTAÑO CHACON MELKIS FABIAN -**

**RADICADO: 2018-0052**

**ASUNTO: SOLICITUD APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada dentro del proceso de la referencia, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P., aportó liquidación del crédito. De manera respetuosa solicito al despacho dar el trámite de Ley y aprobar la misma.

--  
Cordialmente,

**DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**

C.C. No. 51.652.520 expedida en Bogotá.

T.P. No. 63.665 C. S. de la Judicatura

TEL:3173474085.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LEJANIAS	
RECIBIDO SECCION 4004	
FECHA	01-MARZO-2021
HORA	07:30am
FIRMA	<i>Dora Lucia Riveros</i>

SEÑOR  
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANIAS META  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDADO: CASTAÑO CHACON MELKIS FABIAN  
RADICADO: 2018-00052  
ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada reconocida dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término presente respuesta al requerimiento del despacho en auto del 16/02/2021, en los siguientes términos:

1. El demandado no ha realizado abonos, ni transferencias al crédito objeto de litis.
2. No hay lugar a aportar documentos.

Ahora bien, de la liquidación de crédito, previo a su aprobación es un requisito dar traslado a la parte demandada, oportunidad para que esta debata, aporte pruebas y haga uso del derecho de defensa, así las cosas doy respuesta al requerimiento del despacho aún encontrándose fuera de los preceptos legales y procesales.

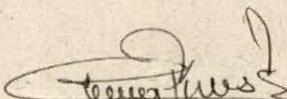
No hay lugar a la aplicación del numeral 2 del artículo 42, toda vez que el demandado tiene la oportunidad de objetar la liquidación de crédito y no el juzgado de oficio hacer requerimiento alguno, cuando ya la Ley previo la manera de debatirlo.

En este mismo sentido pierde toda valides citar el numeral 4 del artículo 43, es importante tener en cuenta que este se refiere a que el Juez solicitara información "**no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**" condición que no se cumple.

Así las cosas, solicito al despacho aprobar la liquidación de crédito presentada.

Del señor Juez,

Cordialmente,



DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS  
C.C. No. 51.652.520 expedida en BOGOTA.  
T.P. No. 63.665 C. S. de la Judicatura